



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Medio Natural y Agricultura

ORDEN FORAL 5949/2023 de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura, de 8 de diciembre, por la que se resuelve formular el informe de impacto ambiental del «Proyecto de tala forestal del monte Bentazuhueta-Astineta en Zeanuri (Bizkaia)» (Referencia: EIA-2314).

1. Antecedentes

Con fecha de entrada en el Servicio de Calidad Ambiental del Departamento Foral Medio Natural y Agricultura de 24 de agosto de 2023, la Jefatura del Servicio de Montes del mismo Departamento remitió solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del «Proyecto de tala forestal del monte Bentazuhueta-Astineta en Zeanuri (Bizkaia)».

La documentación analizada para emitir el presente informe de impacto ambiental es la siguiente:

- 1) Documento Ambiental fechado a 27 de abril de 2023.

El «Proyecto de tala forestal del monte Bentazuhueta-Astineta en Zeanuri (Bizkaia)» se ha sometido a la evaluación de impacto ambiental simplificada prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

2. Características del proyecto

El presente proyecto pretende el aprovechamiento forestal de la masa forestal ubicada en la parcela 11 del polígono 14 y la parcela 208 del polígono 15 del término municipal de Zeanuri. En concreto, se propone la corta a hecho de 6.290 pies de ciprés de Lawson (*Chamaecyparis lawsoniana*) en una superficie de corta total de 11,53 hectáreas.

El apeo y desramado del arbolado se realizará de forma manual. El acopio y apilado de troncos se realizará con maquinaria tipo skidder que los acopiarán en zonas estratégicas donde se cortarán y apilarán para su posterior recogida. Se afirma que este trabajo se realizará desde las pistas secundarias existentes y que no será necesario abrir nuevas.

De las zonas de acopio estratégicas mencionadas, los camiones de monte trasladarán la madera al parque de madera habilitado y de ahí a la industria. En todo caso, se afirma que el monte dispone de una densidad de vías adecuada y que no será necesario abrir nuevos tramos de pista, pero sí habrá que repasar alguno de los existentes. Para el acceso al monte y la saca de madera se utilizará la carretera que sube a Pagomakurre. Desde ahí se toma una pista general que se dirige a londegorta y a unos 1800 metros se toma una pista secundaria durante 250 metros para llegar al monte.

La madera se acopiará en una zona habilitada para tal fin ubicada en el paraje conocido como Karkabitxueta.

3. Consultas realizadas

Tal y como se establece en el artículo 46 de la Ley 21/2013 y en el artículo 75 de la Ley 10/2021, este órgano ambiental consultó a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Servicio de Patrimonio Natural del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Servicio de Fauna Cinegética y Pesca del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.



- Servicio Agrícola del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Sección de Ordenación Territorial del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Cultura del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.
- Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco.
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.
- Delegación Territorial de Salud de Bizkaia del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- URA, Agencia Vasca del Agua.
- Ayuntamiento de Zeanuri.
- Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.
- EHNE.
- Ekologistak Martxan.

Asimismo, se puso a disposición del público la documentación de la que consta el expediente en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia.

Con dichas actuaciones este órgano ambiental considera que ha cumplido con los requerimientos de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que establecen la Ley 21/2013 y la Ley 10/2021.

A fecha de emisión del presente informe se han recibido las siguientes respuestas:

- 1) El Servicio Foral de Patrimonio Cultural informa lo siguiente:
 - 1.1) En relación con el Patrimonio Cultural inmueble de carácter arquitectónico, confirma la inexistencia de bienes de Protección, según lo establecido en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. No obstante, recomienda la consulta al Centro de la CAPV de Patrimonio Cultural Vasco.
 - 1.2) En relación con el Patrimonio Cultural de carácter arqueológico, detecta a cierta distancia la Estación Megalítica de Gorbeia, calificada como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, mediante Decreto 25/2009, de 3 de febrero. Comprueba la distancia de los trabajos de corta previsto respecto a la zona megalítica y entiende que no se producirían afecciones directas al patrimonio arqueológico. Aun así, recuerda que el paso de maquinaria pesada por la zona 3 (perímetro de protección más alejada del bien) de las estaciones megalíticas está restringido y hay que tenerlo en cuenta no solamente a la hora de la corta sino también a la hora de los planteamientos logísticos, recorridos, pasos y zonas de acopio.
 - 1.3) Por último, señala que, en el caso de producirse descubrimiento de objetos y restos materiales de interés arqueológico o histórico durante los trabajos, se deberá actuar conforme a los establecido en el artículo 74 (apartados 4 y 5) de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco.
- 2) La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco comunica que en el ámbito del proyecto no se aprecian afecciones en el Patrimonio Cultural.
- 3) La Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología señala que, tanto en la planificación como durante la fase de ejecución de los trabajos, deberá con-



templarse el riesgo de incendio forestal y adoptar las medidas adecuadas para evitarlo, dentro de las actuaciones preventivas y correctoras establecidas para la corta.

- 4) La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco informa lo siguiente:
 - 4.1) En primer lugar, señala que el no disponer del Plan Técnico de Gestión Forestal Sostenible del ámbito ha condicionado, en cierta medida, el análisis que ha abordado sobre las afecciones de la propuesta sobre el patrimonio natural, al carecer del contexto en el que se enmarca la misma, y especialmente las previsiones a largo plazo que se manejan para la zona.
 - 4.2) Aprecia varias cuestiones que, a su juicio, no han sido analizadas con el suficiente detalle por parte del Documento Ambiental.
 - 4.3) Considera necesario revisar el proyecto y el documento ambiental para incorporar los datos y condicionantes que establece la normativa vigente en el espacio protegido.
 - 4.4) Considera que, si bien el Documento Ambiental menciona la coincidencia del proyecto con el Parque Natural de Gorbeia y la Zona Especial de Conservación (ZEC) Gorbeia, en ningún momento encara un análisis de la compatibilidad de la intervención con la normativa de aplicación en este espacio. Estima que no se justifica expresamente el cumplimiento de los condicionantes generales para las actividades forestales establecidos en la normativa del espacio.
 - 4.5) Menciona que la normativa del espacio protegido del patrimonio natural también contempla regulaciones relativas a la adecuación del calendario de labores forestales para evitar afecciones en los periodos críticos de las especies de aves protegidas y quirópteros arborícolas. Considera que, para poder concretar este calendario óptimo, resulta precisa una prospección previa por parte de personal especialista para la identificación de posibles nidos y/o refugios a tener en cuenta para el desarrollo de la intervención. Remarca que el Documento Ambiental no determina la necesidad de esta prospección previa, ni establece en la vigilancia ambiental un seguimiento específico de esta variable.
 - 4.6) Considera que el proyecto no observaría precauciones suficientes en torno a los cauces y que debería revisarse.
 - 4.7) Señala que el Documento Ambiental no analiza que el ámbito es área de interés especial para las aves necrófagas de acuerdo con el plan de gestión de las mismas.
 - 4.8) Señala que el análisis de afecciones sobre la ZEC se limita a un breve párrafo en el que se califica el impacto como moderado, sin entrar a determinar cuáles son los objetivos de conservación de la ZEC que se ven realmente afectados por la intervención. Considera que esto no cumple los requisitos mínimos que establecen la Directiva 92/43/CEE, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y la Biodiversidad, y las diversas guías y manuales publicados por la Comisión Europea sobre evaluación de repercusiones de planes, programas y proyectos sobre espacios Red Natura 2000.
 - 4.9) Entiende que, dado que se interviene exclusivamente sobre una masa forestal de ciprés de Lawson, no son esperables afecciones sobre los hábitats de interés comunitario o hábitats de interés regional que han sido destacados en el espacio protegido. No obstante, considera que no pueden descartarse afecciones sobre especies que sí forman parte de los objetivos de conservación de la ZEC, como diversas especies de aves y quirópteros forestales. En este sentido, insiste en que debe realizarse una prospección previa de la zona por parte de personal especialista para



identificar posibles nidos y/o refugios, y adoptar en su caso las medidas oportunas que permitan evitar los impactos.

- 4.10) Considera que se debe aclarar convenientemente cómo se realizará la repoblación posterior a la corta. En todo caso, estima necesario que la repoblación global de la zona prevea el empleo de arbolado autóctono en un % mínimo que contribuya a incrementar el valor ecológico del entorno.
 - 4.11) Concluye considerando que, si bien la corta a hecho de ciprés de Lawson que se propone puede ser desarrollada en términos de no afección al patrimonio natural y en el marco de la normativa en vigor en el espacio protegido del patrimonio natural de Gorbeia, la documentación presentada no aporta datos, análisis y medidas suficientes que permitan garantizar este extremo.
- 5) La Agencia Vasca del Agua URA señala lo siguiente:
- 5.1) Considera muy relevante no trabajar con terreno húmedo, con el objetivo de minimizar la generación de arrastres de sólidos y partículas en suspensión.
 - 5.2) Remarca que los restos procedentes del desrame y/o desbroce se dispondrán, en la medida de lo posible, en cordones siguiendo preferentemente las curvas de nivel.
 - 5.3) En el marco de la tramitación ambiental en curso, se concretarán y definirán las medidas necesarias para el restablecimiento de la cubierta arbórea en la zona de policía de cauces con vertiente hacia los arroyos Zulaibar, Astuieta e innominados, y en la medida de lo posible se promoverá la recuperación del bosque autóctono.
 - 5.4) Considera que se deberá realizar la oportuna consulta al Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia con el fin de que se valore si las actuaciones derivadas de la corta pudieran generar afecciones al espacio o entrar en contradicción con los planes de gestión de especies amenazadas aprobados (visión europeo).
 - 5.5) Estima necesario también el pronunciamiento del órgano gestor de la Zona Especial de Conservación (ZEC) Gorbeia y del Parque Natural.
 - 5.6) Recuerda que, en caso de actuar en la franja de 5 metros correspondiente a la zona de servidumbre de los arroyos, el objetivo en dicha zona debería ser la regeneración del bosque ripario.
 - 5.7) En relación con el cruce de arroyos, considera necesario que se concreten las ubicaciones de dichos cruces y se extremen las medidas con el objeto de evitar las afecciones al dominio público hidráulico y a la zona de servidumbre.
 - 5.8) En el caso de que las labores previstas conlleven actuaciones sobre el Dominio Público Hidráulico o sobre su zona de servidumbre, recuerda que se deberá obtener la preceptiva autorización administrativa del Organismo de cuenca. Si se plantearan vados o pasos sobre los arroyos, señala que será necesario la adopción de las oportunas medidas para evitar el enturbiamiento de los cauces, debiéndose concretar las ubicaciones y soluciones para dichos cruces.
 - 5.9) En el caso de que las labores de corta a hecho de los cipreses no supusieran afecciones al ecosistema fluvial o al Dominio Público Hidráulico y, además, se realizarán en el resto de la zona de policía de cauces, es decir fuera de la franja de 5 metros correspondiente a la zona de servidumbre, recuerda que será necesario la presentación de una declaración responsable.



- 6) El Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia informa lo siguiente:
 - 6.1) En la zona de actuación no existen infraestructuras de abastecimiento ni saneamiento.
 - 6.2) El promotor de la actuación tendrá que adoptar las medidas necesarias para evitar el enturbiamiento y, en general, el deterioro de la calidad de las aguas superficiales que discurran por el entorno de la actuación.
 - 6.3) Con el fin de mejorar la calidad ecológica del entorno afectado por la actuación recomienda llevar a cabo la restauración y naturalización de la parcela. En cualquier caso, desaconseja la plantación de especies alóctonas.
- 7) El Servicio Foral de Patrimonio Natural, considerando lo establecido en la normativa ambiental del ámbito, informa lo siguiente:
 - 7.1) Considera que se deberían tener en cuenta otras opciones o tratamientos diferenciados para las zonas más sensibles como, por ejemplo, en el caso de la zona con afloramientos calizos, donde en lugar de realizar una corta a hecho, se puede contemplar una entresaca o incluso la posibilidad de no realizar la corta.
 - 7.2) No se talará ni se dañará ningún árbol o arbusto que sea autóctono.
 - 7.3) Al talar los pies se buscará que caigan en la dirección donde menos daño produzcan a la vegetación autóctona.
 - 7.4) También se respetarán los bosquetes naturales y las formaciones de orla. Todo ello se deberá tener en cuenta a la hora de planificar el apeo y las operaciones de saca.
 - 7.5) Los trabajos de aprovechamiento se deberán realizar fuera del periodo crítico de reproducción del alimoche, que transcurre entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre (por fenología de la pareja 15 de septiembre). Es decir, se podrá trabajar entre el 15 de septiembre y el 28 de febrero.
 - 7.6) No se podrá talar ni afectar a la vegetación autóctona existente en Dominio Público Hidráulico y su Zona de Servidumbre (banda de 5 metros en cada margen de cauce).
 - 7.7) El arroyo que limita con la parcela 011 está catalogado como área de distribución de cangrejo autóctono, por lo que no se permite el acceso por los cauces con maquinaria ni realizar acciones que ensucien las aguas de los arroyos.
 - 7.8) Si hubiera que atravesar los cursos de agua del ámbito, se realizaría mediante la colocación de puentes móviles, puentes temporales o puntos de cruce, de tal manera que se evite el enturbiamiento de las aguas.
 - 7.9) Se deberá respetar la vegetación de ribera. Las plantas empleadas para la revegetación posterior de esta zona deben ser genéticamente locales y, las especies a utilizar deben ser especies de ribera.
 - 7.10) Los pies situados en las proximidades del arroyo se apearán hacia el lado contrario para evitar daños sobre la vegetación de ribera y arrastres sobre el cauce.
 - 7.11) Los restos de desbroces y desrame se deberán acopiar siguiendo las curvas de nivel.
 - 7.12) En las zonas con afloramientos rocosos, el empleo de maquinaria mecanizada estará limitado.
 - 7.13) Los trabajos de aprovechamiento se deberán realizar en épocas de tiempo seco y sin producir rodadas o daños que dificulten el tránsito.
 - 7.14) No se autoriza la apertura de nuevas pistas. La apertura de nuevas pistas requerirá autorización del órgano gestor.



- 7.15) En caso de que los terrenos objeto de aprovechamiento contengan especies exóticas invasoras, de acuerdo al artículo 72.7 de la Ley 9/2021 deberán tomarse medidas para su eliminación.
 - 7.16) Asimismo, la maquinaria que se utilice en las operaciones deberá estar limpia, sin restos de barro o tierra que puedan ser portadores de propágulos o semillas de especies invasoras que puedan afincarse en el entorno.
 - 7.17) Durante la ejecución de las labores selvícolas se hará un especial esfuerzo en erradicar los ejemplares de Cortaderia selloana que existan en el terreno y accesos, preferentemente mediante arrancado mecánico o manual.
 - 7.18) Se deberá señalar correctamente los trabajos y los riesgos y mantener las pistas/caminos/senderos en buenas condiciones. Al finalizar los trabajos los caminos y pistas deberán quedar en las mismas condiciones anteriores al inicio de los mismos y en buenas condiciones.
 - 7.19) Se podrán paralizar temporalmente las actividades forestales cuando se detecte la presencia de especies catalogadas en la zona objeto de actuación.
 - 7.20) Durante la realización de los aprovechamientos forestales y ante la presencia de alguna especie de fauna-flora que genere alguna duda sobre su catalogación, se deberán paralizar los trabajos y ponerse en contacto con la guardería de Medio Ambiente y el guarda del Servicio de Montes. Hasta identificar adecuadamente la especie y en su caso adoptar las medidas necesarias para su protección, no se podrán reanudar los trabajos forestales.
 - 7.21) En todo caso durante el aprovechamiento se estará atento para evitar que se produzcan daños a especies de fauna silvestre no catalogada, especialmente en lo que se refiere a avifauna en periodo de cría, debiendo comunicarlo a la guardería de Medio Ambiente y al guarda de la zona del Servicio de Montes, para la adopción de las medidas pertinentes antes de la continuación de los trabajos de aprovechamiento.
 - 7.22) Bajo ningún concepto se deberán depositar restos de corta en el interior de los cauces.
 - 7.23) En las zonas húmedas que no sean cauces de agua como por ejemplo encharcamientos permanentes o estacionales, no se acumularán restos de corta y no se podrá realizar ninguna actuación que suponga el enturbiamiento de las aguas. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada en una franja de al menos 5 metros al borde de la cubeta.
 - 7.24) Se deberán implementar medidas correctoras para las zonas de maquinaria (mantenimiento, reparación...) empleando para ello materiales absorbentes. No se podrá dejar ningún tipo de residuo en el monte (lata de aceite o combustible, cables, cartuchos...).
 - 7.25) Antes del inicio de los trabajos, deberán ponerse en contacto con el guarda de la zona al objeto de poder supervisar el aprovechamiento.
 - 7.26) En el plazo de 2 años se deberá reforestar el área de corta.
- 8) La Confederación Hidrográfica del Cantábrico informa lo siguiente:
- 8.1) Recuerda que las actuaciones proyectadas en dominio público hidráulico, como los cruces sobre cauces o en sus zonas de protección (zonas de servidumbre y de policía) requieren la obtención de la autorización administrativa previa del Organismo de cuenca (la solicitud se formularía ante la Agencia Vasca del Agua).
 - 8.2) El trazado de la pista debe excluir la rectificación y canalización de cauces de cualquier orden, la utilización de terraplenes con drenaje transversal para resolver los cruzamientos con cursos de agua y la concentración del



- drenaje de varios cursos no permanentes de agua a través de una sola estructura. Se evitará el tránsito de maquinaria forestal sobre el lecho y sus márgenes, habilitando pasos concretos para minimizar el impacto y sobre los que posteriormente se realizarán trabajos de restauración.
- 8.3) Se prohibirá el establecimiento de vertederos de materiales sobrantes de las obras en el dominio público hidráulico y se evitará la deposición de residuos vegetales o de materiales inertes en puntos desde donde sea posible su arrastre hasta los cauces.
 - 8.4) Toda la madera cortada se apilará a una distancia mínima de 10 metros de los cauces de los arroyos.
 - 8.5) Una vez finalizados los trabajos, tanto el lecho como las márgenes de los cauces quedarán limpios de escombros y materiales de desecho.
 - 8.6) Se deberá establecer un sistema para la gestión de los productos residuales (aceites, combustibles, escombros, etc.) de acuerdo con la normativa aplicable, estando prohibido su vertido directo al terreno o a los cursos de agua.
 - 8.7) No se permitirá el lavado de equipos o maquinaria en obra más que en instalaciones habilitadas o áreas de lavado en el entorno inmediato.
 - 8.8) En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, se comunicará este hecho a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.
 - 8.9) Se deberán colocar barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de tierras en los puntos donde exista riesgo de afección al dominio público hidráulico.
 - 8.10) Se respetará la vegetación ribereña en una franja de, al menos, 5 metros a cada lado de los cauces de los arroyos presentes en la zona de actuación.
 - 8.11) En caso de producirse afecciones significativas a la vegetación de ribera o a las márgenes se procederá a realizar los trabajos de restauración de riberas y protección de márgenes que resulten necesarias para devolver al cauce a sus condiciones iniciales.
 - 8.12) Si de la ejecución del proyecto se derivase cualquier tipo de afección a derechos inscritos, el promotor deberá acometer las medidas necesarias para evitar o minimizar las mismas. En todo caso, y con independencia de la responsabilidad administrativa en que pudiera incurrir, habrá de compensar de los eventuales daños producidos a los titulares de tales derechos.

Trascurrido el plazo de consultas establecido, este órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el presente informe de impacto ambiental.

4. Análisis del proyecto considerando los criterios del anexo III de la Ley 21/2013 y del Anexo II.F de la Ley 10/2021

La evaluación de impacto ambiental simplificada consiste en analizar si el proyecto que nos ocupa puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y, en caso afirmativo, debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Para realizar este análisis se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios que al efecto se recogen en el Anexo III de la Ley 21/2013 y en el Anexo II.F de la Ley 10/2021. Tras examinar todos estos criterios establecidos, a continuación se analizan los criterios que, a juicio de este órgano ambiental, resultan pertinentes a este proyecto.

En todo caso, este análisis se realiza a efectos de lo establecido en la normativa de evaluación ambiental vigente y sin perjuicio de otras autorizaciones e informes preceptivos que el proyecto pudiera requerir.



La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco señala diversas cuestiones ambientales que, a su juicio, no han sido analizadas con el suficiente detalle por parte del Documento Ambiental (en el apartado anterior de este informe de impacto ambiental se relacionan las cuestiones identificadas). Por ello, considera necesario que se proceda a revisar el proyecto en, al menos, los aspectos señalados en su informe. En cualquier caso, finaliza señalando que la corta a hecho de ciprés de Lawson que se propone podría ser desarrollada en términos de no afección al patrimonio natural, y en el marco de la normativa en vigor en el espacio protegido del patrimonio natural de Gorbeia.

Este órgano ambiental coincide en que el Documento Ambiental presentado no aporta datos, análisis y medidas importantes. Sin embargo, también considera que es posible reducir el impacto del proyecto de manera eficaz, si se aplican las medidas preventivas y correctoras que se señalarán a continuación.

En línea con lo establecido en la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030, la corta a tala rasa solo debería utilizarse en casos debidamente justificados, por ejemplo, cuando se demuestre que es necesaria por razones medioambientales o de salud de los ecosistemas. Sin embargo, en el proyecto que nos ocupa el promotor indica que la única opción de corta de regeneración es la corta a hecho y afirma que otras opciones de corta de regeneración, como pueden ser las cortas por aclareo sucesivo, cortas por entresaca o incluso cortas a hecho en dos tiempos, se consideran inviables.

Las cortas a hecho tienen los siguientes efectos negativos sobre la biodiversidad:

- 1) Reducen la complejidad ambiental.
- 2) Alteran los procesos naturales de los ecosistemas y, en consecuencia, disminuyen la variedad de hábitats.
- 3) La composición y riqueza de especies cambian inmediatamente después de la tala a especies que están adaptadas y prosperan en hábitats perturbados o abiertos.
- 4) Se corre el riesgo de aumentar los efectos negativos de la fragmentación del bosque en la distribución de especies sensibles de aves forestales.
- 5) Bajo tierra, la composición de la comunidad de hongos disminuye.

El artículo 15 del Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV establece: «4. En zonas especialmente frágiles o de mayor valor natural, se recomienda incentivar actuaciones en el sentido de limitar la superficie máxima de actuación, tamaño óptimo de unidad forestal, fomento de plantaciones de frondosas o mixtas, manejo poco impactante, época de actuación de menor impacto sobre la fauna, mantenimiento de la vegetación de orla, riberas o setos, etc.»

Considerando lo anterior y los criterios ambientales seguidos en la elaboración de los documentos de ordenación del Parque Natural, este órgano ambiental establece, en el marco de la evaluación ambiental del proyecto, las siguientes medidas protectoras:

- a) El proyecto deberá dividirse, al menos, en dos actuaciones de igual superficie que se ejecutarán en momentos diferentes. Deberán transcurrir al menos 2 años entre las dos cortas que se planteen.
- b) Teniendo en cuenta que el promotor considera inviables otras opciones de corta de regeneración para esta especie y ámbito, a futuro el promotor deberá plantear un uso forestal productivo que sí permita métodos progresivos de corta o, alternativamente, podrá plantear la plantación con especies forestales autóctonas. El objetivo último debería ser sustituir, progresivamente, la masa de conífera de repoblación por frondosas naturales, según lo establecido en el Decreto 40/2016, de 8 de marzo, por el que se designa Gorbeia (ES2110009) Zona Especial de Conservación.

El ámbito del proyecto se localiza en pleno Parque Natural de Gorbeia y dentro de la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES2110009 Gorbeia. Por tanto, debe tenerse en cuenta, especialmente, lo establecido para ese ámbito en la normativa del Parque



Natural y de la ZEC y la posible afección del proyecto a las especies o hábitats de la ZEC citada.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural zonifica el ámbito como Zona de Potenciación Ganadero-Forestal. En esta zona se permite el aprovechamiento forestal, sujeto a las normas y directrices establecidas en los artículos 12 y 31 del PORN y en los apartados 2.3 y 3.3 del II Plan Rector de Uso y Gestión y Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y la Zona Especial de Conservación (ZEC) Gorbeia ES2110009. Entre otras, se establecen las siguientes normas y directrices:

- a) Se respetará la vegetación autóctona.
- b) Se priorizará la mezcla de especies en toda repoblación forestal.
- c) Se priorizarán las labores efectuadas manualmente.
- d) Se deberán recoger todos los residuos generados.
- e) No se podrán realizar reparaciones de maquinaria u otras acciones, que pudieran provocar derrames de aceites y lubricantes en el medio natural.
- f) La maquinaria que se utilice en las operaciones forestales deberá estar limpia, sin restos de barro o tierra que puedan ser portadores de propágulos o semillas de especies invasoras que puedan afincarse en el entorno.
- g) Los trabajos forestales se llevarán a cabo, preferiblemente, en épocas de tiempo seco.
- h) Se minimizarán las afecciones de las labores forestales sobre los valores hidrográficos en general (cursos de agua, humedades y puntos de agua) y sobre los hábitats potenciales del tritón alpino en especial.
- i) Se revisará la existencia de flora o fauna protegida que pudiera existir en el ámbito de la intervención.
- j) Se revisará la existencia de posibles cuevas o refugios en el suelo o la existencia de árboles viejos y/o árboles secos que existan en las zonas a intervenir.

Entre las regulaciones incluidas en el Anexo II al Decreto 40/2016, de 8 de marzo, por el que se designa Gorbeia (ES2110009) Zona Especial de Conservación, destacan las siguientes:

- a) Las masas de coníferas de repoblación se sustituirán progresivamente por frondosas naturales.
- b) Se adecuará el calendario de labores forestales para evitar afecciones en los periodos críticos de las especies de aves protegidas y quirópteros arborícolas.
- c) Se minimizará el aporte de sólidos en suspensión, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que las aguas de escorrentía cargadas de sólidos en suspensión alcancen las aguas superficiales.
- d) Se promoverán métodos alternativos de corta para la extracción de madera que minimicen la construcción de pistas forestales.

Respecto a la afección del proyecto a las especies o hábitats de la ZEC, los cursos de agua del ámbito son Áreas de Interés Especial del visón europeo (*Mustela lutreola*) y mantienen una población de cangrejo autóctono (*Austropotamobius italicus*). Por otro lado, el ámbito de la tala se localiza, en su totalidad, dentro de un Área de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario y cercano a un Área Crítica para el alimoche, según lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 83/2015, de 15 de junio, por el que se aprueba el plan conjunto de gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Desde la identificación de dicha Área Crítica para el alimoche en el año 2015 han sido reiterados los problemas asociados a la actividad forestal que se ha ido desarrollando en las inmediaciones. Asimismo, el ámbito debe considerarse como hábitat de especies de herpetofauna, especialmente de tritón alpino, y es posible la presencia de aves y quirópteros forestales y de otros invertebrados de interés comunitario.



El ámbito del proyecto se localiza en una ladera orientada al norte y con una pendiente entre el 5 y el 20%, por donde discurre el arroyo Astuieta, una escorrentía innominada tributaria al arroyo Astuieta y el arroyo Zulaibar. Tras visita de campo se constata que el cauce del arroyo Zulaibar no está bien cartografiado en los planos incluidos en el Documento Ambiental del proyecto ni en el propio portal «geoEuskadi» del Gobierno Vasco. Además, el arroyo presente al este se extiende aguas arriba y acaba estableciendo el límite del propio ámbito del proyecto. Para solventar estas incoherencias observadas, el promotor deberá elaborar un plano de cauces y zonas húmedas (incluidos trampales y encharcamientos de cierta entidad) del ámbito en detalle y preciso.

La Agencia Vasca del Agua URA señala que, debido a las características del emplazamiento, el mayor riesgo proviene del enturbiamiento de las aguas ocasionado por el trasiego de vehículos y movimientos de tierras, así como del arrastre de tierras como consecuencia de las precipitaciones sobre el suelo expuesto. A este respecto, el Documento Ambiental del proyecto afirma que la maquinaria no trabajará con terreno húmedo. Por su parte, la Agencia Vasca del Agua URA considera muy relevante no trabajar con terreno húmedo y asegurar que los restos procedentes del desrame y/o desbroce se dispongan, en la medida de lo posible, en cordones siguiendo preferentemente las curvas de nivel. También considera preciso que, aunque el Documento Ambiental del proyecto establece que en el caso de atravesar algún arroyo se realizará por vados o pasos habilitados y se tomarán las medidas oportunas para evitar el enturbiamiento, se concreten, en su caso, las ubicaciones de los cruces y se extremen las medidas con el objeto de evitar las afecciones al dominio público hidráulico y a la zona de servidumbre. Por último, considera que deberán concretarse y definirse las medidas necesarias para el restablecimiento de la cubierta arbórea en la zona de policía de cauces con vertiente hacia los arroyos Zulaibar, Astuieta e innominados, y en la medida de lo posible se promoverá la recuperación del bosque autóctono. La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, por su parte, considera que el proyecto no observaría precauciones suficientes entorno a los cauces.

Según lo establecido en el documento «Guidelines on Closer-to-Nature Forest Management» (Comisión Europea, Dirección General de Medio Ambiente, Guidelines on closer-to-nature forest management, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2023, <https://data.europa.eu/doi/10.2779/731018>), en los aprovechamientos forestales se deberían establecer zonas de amortiguación ribereñas con el objetivo de reducir los impactos que estos tienen sobre los cursos de agua y así proteger su integridad ecológica. Según el mismo documento, diferentes estudios recomiendan zonas de amortiguación ribereñas de 30 metros de anchura para pequeños arroyos. También el artículo 15 de la normativa del Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV recomienda incentivar actuaciones en el sentido de limitar la superficie máxima de actuación en zonas especialmente frágiles.

En base a lo anterior y teniendo en cuenta los criterios ambientales seguidos en la elaboración de los documentos de ordenación del Parque Natural, este órgano ambiental considera, en este caso, suficiente una banda de protección de 10 metros libre de labores forestales, que se aplicará sobre todos los cauces presentes en el ámbito. Antes del inicio de los trabajos forestales, dicha banda debe quedar claramente marcada en campo en presencia de la guardería de la Diputación Foral de Bizkaia.

Las zonas húmedas del Parque Natural merecen especial atención debido a su elevado valor ambiental y a su particular sensibilidad a cualquier tipo de perturbación. Tras visita de campo, en el ámbito se ha identificado, al menos, una zona húmeda que debe preservarse (véase su localización en la cartografía adjunta a este informe de impacto ambiental). Con el objetivo de no causar perjuicio a este elemento clave de la ZEC, se delimitará un perímetro de protección de 30 metros en torno a la misma, que quedará libre de labores forestales. Antes del inicio de los trabajos forestales, dicho perímetro debe quedar claramente marcado en campo en presencia de la guardería de la Diputación Foral de Bizkaia. En los encharcamientos permanentes o estacionales no se acumularán restos de corta, no se podrán cruzar con maquinaria pesada y no se podrá realizar ninguna actuación que suponga el enturbiamiento de las aguas.



Fuera de las zonas de protección establecidas, el apeo y la extracción de los pies se hará en sentido contrario a la zona de ribera de los cauces y de las zonas húmedas, realizando su derribo de forma asistida y controlada.

Analizada la previsión de vías de saca propuesta (véase su delimitación en la cartografía adjunta a este informe de impacto ambiental), se desconoce cómo se pretende acceder a la zona entre los arroyos presentes en el ámbito. Parece claro que se tendrán que cruzar esos arroyos, pero el Documento Ambiental no especifica cómo se prevé realizar cada uno de dichos cruces para no afectar significativamente a las especies clave de la ZEC. Por tanto, este informe de impacto ambiental establece como medida correctora la utilización de puentes móviles en el cruce de los arroyos o la adopción de otras medidas similares que eviten el enturbiamiento de las aguas.

Aunque el Documento Ambiental del proyecto afirma que el monte dispone de una densidad de vías adecuada para efectuar las labores de desembosque y que no será necesario abrir nuevos tramos de pista pero sí repasar alguno de los existentes, la realidad es que la pista secundaria y las pistas internas del monte se han renaturalizado, lo que obligará a repasar todas ellas. Asimismo, en la cartografía incluida en el Documento Ambiental del proyecto no se recogen todas las vías de saca que el proyecto requerirá. Por tanto, el promotor deberá presentar un plano preciso de las pistas y vías de saca que se utilizarán en el proyecto. Dicho plano, que abarcará tanto el acceso desde la pista principal como las pistas interiores, se elaborará siguiendo estos criterios:

- a) Los cruces de los arroyos se ejecutarán mediante puente móvil o adoptando otras medidas similares que eviten el enturbiamiento de las aguas y siempre bajo supervisión de la guardería de la Diputación Foral de Bizkaia.
- b) Las pistas y vías de saca evitarán discurrir por la banda de protección de los cursos de agua de 10 metros, salvo en los puntos de cruce de los cauces que serán lo más perpendiculares posibles.
- c) Las pistas y vías de saca evitarán atravesar los pequeños encharcamientos permanentes o estacionales presentes en el ámbito. En la zona húmeda cartografiada en el plano que se adjunta a este informe de impacto ambiental se respetará un perímetro de protección adicional de 30 metros.
- d) El acceso a la zona entre el arroyo Astuieta y el arroyo innominado se realizará, exclusivamente, por el punto señalado en el plano que se adjunta a este informe de impacto ambiental.

El calendario de labores forestales se debe adecuar a las especies de fauna presentes, de modo que no se ejecuten en el periodo de máxima sensibilidad de las especies de fauna nemoral. Según lo establecido en el documento «Guidelines on Closer-to-Nature Forest Management», durante los periodos ecológicamente sensibles, como los de anidación o reproducción, el aprovechamiento se debería evitar o, en todo caso, minimizar la perturbación a las aves. Por ello, la prospección previa por parte de personal especialista para la identificación de posibles nidos.

A falta de esta prospección previa y considerando también los reiterados problemas asociados a la cercana Área Crítica para el alimoche, se debe establecer que, tal y como indica el Servicio Foral de Patrimonio Natural, los trabajos se realicen fuera del periodo de tiempo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de septiembre, correspondiente al periodo reproductor del alimoche y de buena parte del resto de aves potencialmente nidificantes en el área. Esta medida protectora también será beneficiosa para otras especies de la ZEC ES2110009 Gorbeia, véase mamíferos, quirópteros forestales, invertebrados de interés comunitario o herpetofauna, especialmente para el tritón alpino.

Respecto a las especies exóticas invasoras, se deberá controlar su presencia antes, durante y en los años posteriores a la tala, eliminándolas a la mayor brevedad.

En la Zona de Potenciación Ganadero-Forestal del Parque Natural se han realizado en los últimos años diversas cortas a hecho que han provocado problemas ambientales destacables y se prevé que en el futuro próximo se lleven a cabo más aprovechamientos forestales. En esta situación, es previsible un impacto ambiental acumulativo negativo



que debe ser considerado en cada uno de los proyectos que se planteen. Por ello, es fundamental establecer medidas protectoras y correctoras rigurosas, como las que se plantean en este informe de impacto ambiental, con el objetivo de que este impacto ambiental acumulativo sea no significativo y evitar que vuelvan a producirse los mismos problemas ambientales.

Respecto a la posterior regeneración de la superficie de corta, la normativa ambiental del espacio establece que las masas de coníferas de repoblación se sustituirán progresivamente por frondosas naturales y que se primará la mezcla de especies. Tanto la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco como la Agencia Vasca del Agua URA consideran que deben concretarse y definirse las medidas necesarias para el restablecimiento de la cubierta arbórea y sugieren que se promueva la recuperación del bosque autóctono y la mezcla de especies. También el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia recomienda llevar a cabo la restauración y naturalización de la parcela y desaconseja la plantación de especies alóctonas.

A este respecto, la regeneración posterior de la superficie de corta es una medida correctora del proyecto de corta, tal y como asume el propio Documento Ambiental del proyecto. Por ello, el promotor deberá especificar en el proyecto el tipo de regeneración que propone. Dicha regeneración deberá ser acorde con la normativa ambiental del espacio, con las recomendaciones de las Administraciones Públicas que han respondido y con lo establecido en este informe de impacto ambiental. En todo caso, será de aplicación la normativa de evaluación ambiental para el proyecto de plantación.

Como conclusión, se entiende que, aplicando rigurosamente las medidas preventivas y correctoras previstas en el Documento Ambiental del proyecto y en el presente informe de impacto ambiental, así como la correcta ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental, es posible reducir el impacto del proyecto que nos ocupa de manera eficaz.

5. Condiciones ambientales y medidas preventivas vinculantes a integrar en el proyecto

Las siguientes condiciones y medidas preventivas se establecen con el objetivo de cumplir con las regulaciones establecidas en la normativa ambiental aplicable al ámbito, asegurar que no se causará perjuicio a la integridad de la ZEC y prevenir lo que, de otro modo, podrían ser efectos adversos significativos para el medio ambiente:

- 1) El proyecto deberá dividirse, al menos, en dos actuaciones de igual superficie que se ejecutarán en momentos diferentes. Deberán transcurrir, al menos, 2 años entre las dos cortas que se planteen.
- 2) El promotor deberá especificar en el proyecto el tipo de regeneración que propone. Dicha regeneración deberá ser acorde con la normativa ambiental del espacio, con las recomendaciones de las Administraciones Públicas que han respondido y con lo establecido en este informe de impacto ambiental. A futuro se deberá plantear un uso forestal productivo que sí permita métodos progresivos de corta o, alternativamente, la plantación con especies forestales autóctonas. El objetivo último debería ser sustituir, progresivamente, la masa de conífera de repoblación por frondosas naturales. En todo caso, será de aplicación la normativa de evaluación ambiental.
- 3) Se establece una banda de protección de 10 metros, en proyección horizontal, desde el límite exterior y a ambos lados de cada uno de los cauces presentes en el ámbito, que quedará libre de labores forestales. Antes del inicio de los trabajos forestales, dicha banda debe quedar claramente marcada en campo en presencia de la guardería de la Diputación Foral de Bizkaia.
- 4) Se establece un perímetro de protección de 30 metros en torno a la zona húmeda identificada (véase su localización en la cartografía adjunta a este informe de impacto ambiental), que quedará libre de labores forestales. Antes del inicio de los trabajos forestales, dicho perímetro debe quedar claramente marcado en campo en presencia de la guardería de la Diputación Foral de Bizkaia.



- 5) Fuera de las zonas de protección establecidas, el apeo y la extracción de los pies se hará en sentido contrario a la zona de ribera de los cauces y de las zonas húmedas, realizando su derribo de forma asistida y controlada.
- 6) Los trabajos se realizarán en el periodo comprendido entre el 15 de septiembre y el 28 de febrero.
- 7) Las labores forestales se llevarán a cabo en épocas de tiempo seco y no se trabajará con terreno húmedo.
- 8) Las zonas con afloramientos rocosos no deberán dañarse. El empleo de maquinaria mecanizada estará limitado.
- 9) Según lo establecido en el Documento Ambiental del proyecto, se respetará el arbolado autóctono existente en el ámbito del proyecto. Para ello, previamente al inicio de los trabajos forestales, se realizará un inventario por personal especialista de las zonas y los pies que, por su porte, edad, etc., deban ser protegidos, identificando también los medios a emplear para dicha protección. En presencia de la guardería de la Diputación Foral de Bizkaia, debe quedar claramente marcadas en campo las zonas libres de actuación. Resultado de esta prospección se elaborará un informe que será remitido al órgano sustantivo y a este órgano ambiental.
- 10) Antes del inicio de los trabajos, personal especialista revisará la presencia de flora o fauna protegida en el ámbito de la intervención, especialmente anfibios, realizará una identificación de refugios de fauna y nidos de pícidos y rapaces forestales en el arbolado y comprobará la posible existencia de cuevas o refugios en el suelo. En su caso, el personal especialista establecerá las medidas protectoras adicionales a aplicar. Resultado de esta prospección se elaborará un informe que será remitido al órgano sustantivo y a este órgano ambiental.
- 11) Considerando los criterios establecidos en este informe de impacto ambiental, el promotor elaborará un plano preciso de las pistas y vías de saca que se utilizarán en el proyecto, incluyendo el acceso desde la pista principal, que remitirá al órgano sustantivo y a este órgano ambiental antes del inicio de los trabajos.
- 12) El promotor elaborará un plano de cauces y zonas húmedas (incluidos trampales y encharcamientos de cierta entidad) del ámbito en detalle y preciso, que remitirá al órgano sustantivo y a este órgano ambiental antes del inicio de los trabajos.
- 13) En los encharcamientos permanentes o estacionales, no se acumularán restos de corta, no se podrán cruzar con maquinaria pesada y no se podrá realizar ninguna actuación que suponga el enturbiamiento de las aguas.
- 14) Durante la ejecución del proyecto deberá contemplarse el riesgo de incendio y adoptar las medidas concretas adecuadas para evitarlo.
- 15) Las zonas de mantenimiento, reparación de maquinaria o abastecimiento de combustible deberán estar emplazadas en lugares impermeabilizados y protegidos de posibles derrames.
- 16) En el caso de producirse descubrimiento de objetos y restos materiales de interés arqueológico o histórico durante los trabajos, se deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 74 (apartados 4 y 5) de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco.
- 17) El seguimiento ambiental del proyecto se realizará según lo previsto en el Documento Ambiental del proyecto y en el presente informe de impacto ambiental. El responsable de este seguimiento ambiental será el promotor, directamente o a través de una asesoría ambiental.
- 18) El seguimiento ambiental incluirá el control de la presencia de especies exóticas invasoras antes, durante y en los años posteriores a la tala, eliminándolas a la mayor brevedad.
- 19) En virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 21/2013, antes del inicio de los trabajos el promotor remitirá al órgano sustantivo y a este órgano am-



biental la información solicitada en las condiciones 2ª, 9ª, 10ª, 11ª y 12ª de este informe de impacto ambiental. Se remitirá además un informe de seguimiento durante la ejecución de la tala y otro tras su conclusión, que incluyan un listado de comprobación de las medidas previstas en el Plan de seguimiento ambiental del Documento ambiental y en el presente informe de impacto ambiental. El Plan de seguimiento ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia. El órgano sustantivo trasladará a este órgano ambiental los informes señalados en este punto.

- 20) En el caso de que las labores previstas conlleven actuaciones sobre el Dominio Público Hidráulico o sobre su zona de servidumbre, se deberá obtener la preceptiva autorización administrativa de la Agencia Vasca del Agua URA. Alternativamente, en el caso de que las labores no supusieran afecciones al ecosistema fluvial o al Dominio Público Hidráulico y, además, se realizarán en el resto de la zona de policía de cauces, es decir fuera de la franja de 5 metros correspondiente a la zona de servidumbre, será necesario la presentación de una declaración responsable.
- 21) El proyecto estará sujeto a autorización del órgano gestor del Parque Natural.

6. Conclusión sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente

Considerando lo expuesto, este órgano ambiental concluye que el «Proyecto de tala forestal del monte Bentazuhuerta-Astineta en Zeanuri (Bizkaia)» que nos ocupa no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que el proyecto cumpla rigurosamente con las condiciones ambientales y medidas preventivas incluidas en este informe de impacto ambiental, y, por tanto, no debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En cualquier caso, esta conclusión no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 letra i) y 67.1 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Decreto Foral 79/2022, de 31 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se regula la estructura orgánica del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, a propuesta de los que suscriben,

DISPONGO:

Primero: Formular el informe de impacto ambiental del «Proyecto de tala forestal del monte Bentazuhuerta-Astineta en Zeanuri (Bizkaia)», en los términos que anteceden.

Segundo: Hacer pública esta resolución a través del Boletín Oficial de Bizkaia y de la página web del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia (<http://www.bizkaia.eus/evaluacion>).

Tercero: Notificar la presente resolución a la Subdirección General de Gestión de Espacios Naturales y Servicios Generales del Departamento de Medio Natural y Agricultura y al promotor.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el presente informe de impacto ambiental tiene la naturaleza de un informe preceptivo y vinculante.

Quinto: De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Bilbao, a 8 de diciembre de 2023.

La diputada foral de Medio Natural
y Agricultura,
ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA

